REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 765.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.)
-**DEMANDADA:** DANIZ YOLAHIDA CALDERÓN MENDOZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00324**-00.

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el dosier, se observa que es allegada complementación a la cesión del crédito aquí perseguido por parte del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en favor de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

En consideración de lo anterior, vale la pena traer a colación que en la cesión inicialmente presentada se precisó que se le trasfiere al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. todos los derechos de crédito involucrados en este proceso, y por lo que se solicita se le tenga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante.

Siendo así, y estudiada en conjunto la cesión allegada, encuentra el Despacho que la misma se atempera a lo normado en el C. G. del P. y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, por ello, procederá el suscrito a aceptar la cesión del crédito presentada.

De otro lado, y como quiera que fue allegado el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía donde, efectivamente, reposa el respectivo registro de la medida cautelar que fuera previamente decretada, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de nuestra codificación procesal, esto es, siguiendo adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ACEPTAR*** la cesión de derechos de crédito que realiza el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en los términos del artículo 652 del C. de Co.

SEGUNDO: ***TENER*** a partir de la fecha como nuevo acreedor y demandante dentro del presente proceso a la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. en los mismos términos que su antecesor.

TERCERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la demandada DANIZ YOLAHIDA CALDERÓN MENDOZA y a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1379 proferido por este Juzgado el 06 de junio del 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

QUINTO: ***ORDÉNESE*** la venta en pública subasta del vehículo gravado con prenda identificado con la placa **CPC-956**, para que con el producto de dicha venta se pague la acreencia perseguida y las costas del proceso.

SEXTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se FIJA como agencias en derecho la suma de $2’200.000.

SEPTIMO: En firme el presente auto, y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2022-00324**-00.)

JPM